

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
DE BOGOTÁ, ZONA NORTE**

000068
AUTO No. DE 2015 21 OCT. 2015

Por el cual se inicia actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20169123. Expediente 247 de 2015, de conformidad con la Instrucción Administrativa 11 de julio de 2015.

**LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ, ZONA NORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los
Artículos 59 de la Ley 1579 de 2012, 42, 43 de la ley 1437 de 2011 y Artículo 22
del Decreto 2723 de 2014.

CONSIDERANDO QUE

Mediante escrito radicado bajo el número 50N2015ER15269 de fecha 13 de agosto de 2015 presentado por el señor JAIME ROMERO PÁEZ, en calidad de apoderado de la señora GILMA CUSTODIA VEGA DE ROMERO, se informa a la Oficina que la señora VEGA DE ROMERO, *"no ha participado en la enajenación o venta, ni en la autorización de la escritura pública o expedición de la orden judicial o administrativa que aparecen publicadas en la matrícula inmobiliaria bajo la anotación 4 y la anotación 5 del certificado de tradición impreso el 12 de junio de 2015"*.

Una vez realizado el estudio del folio 50N-20169123, se determina que las anotaciones 4 y 5 citadas por el apoderado de la señora GILMA CUSTODIA VEGA DE ROMERO, corresponden a dos ventas: la primera otorgada mediante escritura 580 de fecha 18 de febrero de 2014, de la Notaría Segunda de Ibagué, de GILMA CUSTODIA VEGA DE ROMERO a favor de LUIS ERNESTO GONZALEZ RUEDA y la segunda, otorgada mediante escritura 495 de fecha 16 de marzo de 2015, de la Notaría Segunda de Zipaquirá, de LUIS ERNESTO GONZALEZ RUEDA a favor de JESÚS VICENTE PALOMA.

Pág. 2 Por el cual se inicia actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20169123. Expediente 247 de 2015.

Teniendo en cuenta la solicitud del interesado y lo contemplado en la Instrucción Administrativa N. 11 del 30 de julio de 2015 de la Superintendencia de Notariado y Registro que autoriza el bloqueo de los folios involucrados por el o los documentos inexistentes y a su vez contempla el procedimiento a seguir en estos casos, se procede por parte de la Oficina dar aplicación a la misma y por ende se inicia actuación administrativa, tendiente a establecer la real situación jurídica del folio 50N-20169123.

Se determina de igual forma, que le corresponde al peticionario, promover la correspondiente denuncia penal y obtener del juez competente la prohibición de realizar inscripciones de actos que alteren o modifiquen la situación jurídica de un inmueble, o la suspensión del poder dispositivo, con el fin de inscribir dicho acto en el folio de matrícula involucrado, en el título o documento. Para lo cual cuenta con el término de treinta (30) días a partir de la comunicación de este Auto.

En consecuencia al presentarse las circunstancias previstas en la instrucción 11 de fecha 30 de julio de 2015, este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Suspende hasta por treinta (30) días el trámite de registro, de cualquier documento que ingrese para su registro, a partir de la fecha del presente auto, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Informar al señor JAIME ROMERO PÁEZ, en calidad de apoderado de la señora GILMA CUSTODIA VEGA DE ROMERO, que cuenta con el término de treinta (30) días a partir de la comunicación de este Auto, para radicar la prohibición judicial prevista en el artículo 19 y 32 de la ley 1579 de 2012.

TERCERO: Comunicar a las Notarías Segunda de Ibagué y Segunda de Zipaquirá, para que certifiquen si los títulos registrados en las anotaciones 4 y 5

000068
AUTO No. DE 2015 21 OCT. 2015

Pág. 3 Por el cual se inicia actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20169123. Expediente 247 de 2015.

del folio 50N-20169123, corresponden a la realidad jurídica de su protocolo, conforme a lo descrito en las consideraciones del presente proveído.

CUARTO: Radicada la prohibición judicial, se inscribirá con prioridad a cualquier otra solicitud que se encuentre en trámite, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

QUINTO: Vencido el término sin que se hubiere radicado la prohibición judicial reanúdese el trámite del registro.

SEXTO: Este Auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 21 OCT. 2015


AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA
Registradora Principal


AMALIA TIRADO VARGAS
Coordinadora Grupo Gestión
Jurídica Registral

Proyectó: PFAI – Abogado 